

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 223 -2025-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa, 27 MAY 2025

VISTO:

La Solicitud S/N, del 11.03.2025, Informe N° 0195-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 14.03.2025, Oficio N° 267-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA, de fecha 18.03.2024, Informe N° 117-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/ UTDyA, de fecha 27.03.2025, Oficio N° 247-2025-GRU-GRDE-DRA/OA, de fecha 26.03.2025, Informe N° 288-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 29.04.2025, Oficio N° 419-2025-GRU-DRA/DISAFILPA, de fecha 30.04.2025, el Informe Legal N° 326-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 21 mayo del 2025; CUT N° 3862-2025, y de más actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley.

Mediante **Solicitud S/N, del 11.03.2025**; la señora Rosario Almestar Ricopa, identificada con DNI N° 47338789, se dirige al Director Regional de Agricultura Ucayali, a fin de solicitar rectificación de los datos de su patrocinada consignada en el Título de Propiedad.

Que, mediante **Informe N° 0195-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 14.03.2025**, el Responsable Encargado de la Unidad de Saneamiento Legal indico que se derive a la Oficina de Administración a fin de que ordene a quien corresponda el desarchivamiento del expediente para su revisión del mismo teniendo en cuenta cual es la causa que dio origen al error.

Que, con **Oficio N° 267-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA, de fecha 18.03.2024**, el Director de Saneamiento Físico Lega de la Propiedad Agraria se dirige a la Directora de la Oficina de Administración a fin de solicitarle el expediente del título de propiedad en original.

Que, con **Informe N° 117-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/ UTDyA, de fecha 27.03.2025**, la Unidad de Archivo General, remite en original el Expediente Administrativo del predio denominado Fundo "LUNITA" a nombre de ROSARIO ALMESTAR RICOPA.

Que, con **Oficio N° 247-2025-GRU-GRDE-DRA/OA, de fecha 26.03.2025**, la Oficina de Administración remite a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, el Informe N° 117-2025-GRU-DRA-OA/UTDyA, mediante el cual se da a conocer que deriva lo solicitado a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.

Que, con **Informe N° 288-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 29.04.2025**, el Responsable de la Unidad de Saneamiento Legal concluye que se deberá declarar procedente la solicitud de la administrada Rosario Almestar Ricopa, sobre la solicitud de rectificación por error material referente al número de DNI mal consignado en el Título de Propiedad de fecha 30 de octubre del 2015 registrado en la partida Registral N° 11123530. El mismo que deberá consignar de la siguiente manera:

DICE:

ALMESTAR RICOPA ROSARIO L.E/DNI 47338769 SOLTERO (A)

DEBE DECIR:

ALMESTAR RICOPA ROSARIO L.E/DNI 47338789 SOLTERO (A).

Que, con **Oficio N° 419-2025-GRU-DRA/DISAFILPA, de fecha 30.04.2025**, el Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

administrativo referente a la solicitud de rectificación por error material solicitado por la administrado Rosario Almestar Ricopa con la finalidad de que se emita opinión legal y acto resolutivo.

Que, el Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

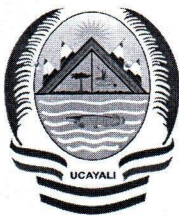
El artículo IV, numeral 1, sub índice 1.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se señala al Principio de Impulso de Oficio, como uno de los principios del procedimiento administrativo, por medio del cual las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Conforme con lo establecido en el artículo 212°, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en referencia al error material literalmente señala: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio, o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión".

Se procedió a la revisión del expediente del predio denominado "LUANITA" ubicado en el Sector NUEVO MEXICO, visualizándose los siguientes documentos:

- **CONSTANCIA DE VISITA**, de fecha 17.08.2015, (Véase a fojas 06), en donde la titular suscribe dicho documento consignando sus datos personales de la siguiente manera: **ROSARIO ALMESTAR RICOPA** identificada con DNI N° 47338789.
- **COMUNICACIÓN PERSONAL**, de fecha 14.08.2015, (Véase a fojas 08), en donde la titular suscribe dicho documento consignando sus datos personales de la siguiente manera: **ROSARIO ALMESTAR RICOPA** identificada con DNI N° 47338789.
- **CERTIFICADO** de fecha 17.08.2017, (Véase a fojas 10), en donde se consignan los datos personales de la titular de la siguiente manera: **ROSARIO ALMESTAR RICOPA** identificada con DNI N° 47338789.
- **COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD** (Véase a fojas 11), en donde constan impresos los datos de la titular de la siguiente manera: Primer Apellido: **ALMESTAR**, Segundo Apellido: **RICOPA**, Pre Nombres: **ROSARIO**, identificada con DNI N° 47338789.
- **DECLARACIÓN JURADA DE COLINDANTES O VECINOS**, de fecha 17.08.2015, (Véase a fojas 12), en donde se consignan los datos personales de la titular de la siguiente manera: **ROSARIO ALMESTAR RICOPA** identificada con DNI N° 47338789.
- **DECLARACIÓN JURADA**, de fecha 17.08.2015, (Véase a fojas 14), en donde la titular suscribe dicho documento consignando sus datos personales de la siguiente manera: **ROSARIO ALMESTAR RICOPA** identificada con DNI N° 47338789.
- **FICHA CATASTRAL RURAL**, (Véase a fojas 15), en donde la titular suscribe dicho documento consignando sus datos personales de la siguiente manera: **ROSARIO ALMESTAR RICOPA** identificada con DNI N° 47338789.
- **TITULO DE PROPIEDAD RURAL REGISTRADO**, de fecha 30.10.2015, (Véase a fojas 18,19 y 20), en donde se consignan los datos personales de la titular de la siguiente manera: **ROSARIO ALMESTAR RICOPA** identificada con DNI N° 47338789.

Siguiendo esa línea, se pasó a revisar la documentación adjuntada a la solicitud S/N de fecha 11/03/2025, presentado por el recurrente, en donde a fojas 06 se visualiza la DECLARACIÓN JURADA de fecha 11.03.2025, en donde la señora ROSARIO ALMESTAR RICOPA, suscribe dicho documento declarando bajo juramento que su número correcto de DNI es 47338789 como consta en su DNI emitido por la RENIEC y NO DNI



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

N° 47338769 como fue consignada en su Título de Propiedad, hecho que ha sido corroborado con los documentos descritos anteriormente.

Ante lo descrito podemos determinar que la titular del predio al momento de expedirse el Título de Propiedad inscrito en la P.E. N° 11123530, de fecha 30.10.2015, sus DATOS correctos según RENIEC, habría sido **ROSARIO ALMESTAR RICPOPA**, identificada con DNI N° 47338789 de estado civil **SOLTERA**.

Estando a ello, es evidente, que la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali ha incurrido en el error material existente. Por lo que, corresponde a la Entidad Agraria realizar la corrección correspondiente y emitir el acto resolutivo de rectificación respecto al correcto número de DNI de la titular del predio, debiendo ser de la siguiente manera:

EN EL TITULO DE PROPIEDAD:

DICE:

- ALMESTAR RICPOPA ROSARIO L.E/DNI N° 47338769 SOLTERO (A).

DEBE DECIR:

- ALMESTAR RICPOPA ROSARIO, identificada con DNI N° 47338789 de estado civil SOLTERA.

EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:

DICE:

- ALMESTAR RICPOPA ROSARIO L.E/DNI N° 47338769 SOLTERO (A).

DEBE DECIR:

- ALMESTAR RICPOPA ROSARIO, identificada con DNI N° 47338789 de estado civil SOLTERA.

Que, mediante **Informe Legal N° 326-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ**, de fecha 21 de mayo de 2025, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica es de la Opinión de: **RECTIFICAR**, el error material consignado en TITULO DE PROPIEDAD RURAL REGISTRADO, de fecha 30.10.2015, inscrito en la Partida Electrónica N° 11123530 del Registro de Predios, solicitado por la señora Alместar Ricopa Rosario, mediante solicitud de fecha 11 de marzo de 2025, respecto a los datos correctos de su patrocinada titular del predio; debiendo consignarse de la siguiente manera:

EN EL TITULO DE PROPIEDAD:

DICE:

- ALMESTAR RICPOPA ROSARIO L.E/DNI N° 47338769 SOLTERO (A).

DEBE DECIR:

- ALMESTAR RICPOPA ROSARIO, identificada con DNI N° 47338789 de estado civil SOLTERA.

EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:

DICE:

- ALMESTAR RICPOPA ROSARIO L.E/DNI N° 47338769 SOLTERO (A).

DEBE DECIR:

- ALMESTAR RICPOPA ROSARIO, identificada con DNI N° 47338789 de estado civil SOLTERA.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva N° 012-2023-GRU-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material consignado en TITULO DE PROPIEDAD N° 0096368, de fecha 30.12.1997, inscrito en la P.E. N° 40004794, solicitado por la Abogada Almira Rodríguez Córdova con CAU 2626, en representación legal de la señora ALICIA TORRES ACHO VDA DE AREVALO, mediante Escrito N° 02 de fecha 10 de diciembre de 2024, respecto a los datos correctos de su patrocinada titular del predio; debiendo consignarse de la siguiente manera:

EN EL TITULO DE PROPIEDAD:

DICE:

- ALMESTAR RICPOPA ROSARIO L.E/DNI N° 47338769 SOLTERO (A).

DEBE DECIR:

- ALMESTAR RICPOPA ROSARIO, identificada con DNI N° 47338789 de estado civil SOLTERA.

EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:

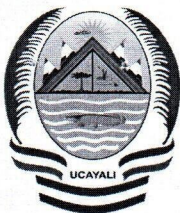
DICE:

- ALMESTAR RICPOPA ROSARIO L.E/DNI N° 47338769 SOLTERO (A).

DEBE DECIR:

- ALMESTAR RICPOPA ROSARIO, identificada con DNI N° 47338789 de estado civil SOLTERA.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, el contenido de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTICULO TERCERO: OFICIESE, a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a fin de que la presente resolución sea inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble a favor de los beneficiarios.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la titular del predio, la señora **Rosario Almester Ricopa**, con domicilio real en AA.HH Mz. B Lt. 3, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, en conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.gob.pe/regionucayali-drsa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. **WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA**
DIRECTOR REGIONAL

PADRE
ABAD

CORONEL
PORTILLO